

vacantes que se soliciten, señalando cuidadosamente con una X la casilla del concurso en el que esta anunciada y solicitando expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por este a efectos de firmas reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación por ningún concepto se alterará la petición ni aun cuando se trate del orden de preferencia de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se contabilizan los datos de cada localidad en la casilla correspondiente, no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. En último caso, los códigos de las vacantes solicitadas podrán ser determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

35. Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en la forma que a continuación se expresa.

A) Participación en un solo concurso.

1. Concurso general:

a) Petición de localidades concretas pertenecientes a cualquier territorio de Andalucía hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia.

b) Petición global de destino a vacantes en una provincia determinada, se podrá señalar por orden de preferencia hasta las ocho provincias que comprende la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que al correspondiente irán al concursante queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar, después se procederá en igual forma con las restantes provincias, y así sucesivamente.

Dada la obligatoriedad de participar y obtener destino los profesores sin propiedad definitiva deberán incluir necesariamente en su petición en el concepto global de provincias, la totalidad de las que integran el territorio de Andalucía. Aun en el supuesto de que efectuarlo así serán destinados de oficio y con carácter definitivo cualquier provincia de la misma, si dispusiera de vacante.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

2. Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se quiera. El número máximo de localidades a solicitar será el de cuenta.

3. Concurso de preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, marcarán la relación de las localidades que solicitan en una sola instancia consignándose la totalidad a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural señalando cuidadosamente, con una (X), la casilla de aquel en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad, será imprescindible repetir en la siguiente o siguientes líneas tal localidad por el orden de concurso que se quiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas, no podrá exceder en ningún caso de 50 por un concurso en que se participe, con un límite máximo de 120 cuando se solicite en los tres concursos.

36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos), serán siempre a localidades determinadas. El destino a Centro concreto, lo obtendrán los interesados a través del cursillo en localidades de censo superior 0.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección e el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, vía solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad, la preferencia vendrá determinada por la puntuación que obtenga cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio entendido que los que van destinados por concurso no podrán optar por el apartado a), de tal artículo.

XIV Participación en más de una convocatoria

37. En caso de participación simultánea en más de una convocatoria sea condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos, general, restringido o preescolar, incluso entremezclados; agotado este primer bloque se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en su caso y de la misma forma a los otros posibles bloques, sin que el número de localidades solicitadas, sumadas las de todos los bloques, exceda de ciento veinte.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

En el caso de que se concurre a plazas de diferentes órganos convocantes, solamente podrá adjudicarse un único destino.

38. En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Provinciales se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, o aquellas otras que en su caso pudieran acordarse en la Dirección General de Personal.

39. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos, las relaciones siguientes:

a) Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.

b) Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.

c) Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición sin más trámites.

40. Terminado el citado plazo, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

41. Las Delegaciones Provinciales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondiera de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud por cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacante solicitada, y sellado con el de la Delegación, en lugar de la firma.

XVI. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

42. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose un plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellos por la misma Orden, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio y el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Sevilla, 20 de diciembre de 1984.—El Consejero de Educación y Ciencia.

COMUNIDAD VALENCIANA

28133 ORDEN de 20 de diciembre de 1984, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se convocan concursos de traslados, general, restringido y Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en la comunidad Valenciana en Centros públicos de FCB en régimen ordinario de

provisión, deben convocarse los concursos de traslado previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 23 de noviembre («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 1 de diciembre de 1983), Decreto 79/1984, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto) y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), dispongo:

I. Convocatoria de concursos de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Educación Preescolar y Educación General Básica en la Comunidad Valenciana.

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) localidades de censo superior a 5.000 habitantes; b) localidades de censo inferior a 5.000 habitantes.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. Normas generales

2. En cada uno de estos tres concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitados de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario a los concursantes de mejor derecho que las tuvieren solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Asimismo estarán obligados a concursar por el mismo turno y concurso los que, estando actualmente en las situaciones de supernumerario, queden en situación de servicios especiales o hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984 de medidas para la reforma de la Función Pública.

Todos estos Profesores en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas serán destinados de oficio en la forma que se menciona en el número 30 de la presente convocatoria.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

Los excedentes voluntarios que desean participar estén en condiciones de reingresar al servicio activo, deberán asimismo acreditar su permanencia durante al menos dos años, como funcionarios de carrera del Cuerpo de EGB, en servicio activo y con destino definitivo durante «al menos dos años» en el Centro docente desde el que participan. A estos efectos le será computable el presente curso académico.

4. Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta 1 de septiembre de 1984. Su provisión lo será indistintamente por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

5. Los Profesores que procedentes de otras provincias soliciten y obtengan plaza de EGB o Preescolar en la Comunidad Valenciana, quedan comprometidos a acreditar los requisitos que recoge el Decreto 79/1984, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto), o, en su defecto, obtener en un plazo máximo de cuatro años, la capacitación para la enseñanza del valenciano en Educación Preescolar y EGB.

6. Los solicitantes que concursan a vacantes incluidas en esta convocatoria de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, podrán participar simultáneamente, mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación del País Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias Y Generalidad de Cataluña.

7. De acuerdo con lo dispuesto en la norma 10 de la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el número de vacantes que podrán ser adjudicadas a concursantes que habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria no podrá ser superior al tercio de las ofrecidas en cada concurso y turno.

8. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto de Magisterio, quienes concursan por el turno voluntario del concurso general desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo 2.º, artículo 68 del Estatuto del Magisterio) tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en el Centro que obtuvieron por concurso, los servicios justificados en él, más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo 3.º del artículo 68, la localidad desde la que concursan será aquella que sirvan en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación. (Esta norma se refiere únicamente al turno voluntario.)

9. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los Centros que se correspondan específicamente con el nivel y la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar otro caso.

10. Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes en valenciano, tanto de Preescolar como de EGB, deberán cumplir los requisitos a que hace referencia el artículo 6.º del Decreto 79/1984, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 23 de agosto).

11. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos el 1 de septiembre de 1984 salvo lo dispuesto en el número 3 y en el 19 del concurso de Preescolar.

12. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos siempre que se esté legitimado para ello.

13. Los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso señalado en el número 26 de esta convocatoria.

14. Los destinos obtenidos por cualquier concursante, podrán ser anulados cuando la petición no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

III. Turnos y concursos

15. En estos concursos existen dos turnos:

- 1.º Voluntarios.
- 2.º Consortes.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979 en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

1.º Turno voluntario.

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general.

16. Podrán solicitar plazas por este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB que se hallasen en servicio activo el 1 de septiembre de 1984 y reúnan la condición señalada en el número 3, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso.

La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso, vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se califican dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado ya estuviese entonces sirviendo unidades de esta especialidad. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

17. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en ese apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, función docente en Centros público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad Universitaria, o Escuela Superior, y haber desempeñado de hecho, durante dos años función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

18. La preferencia para obtener destino de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante. Exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea de censo superior a 10.000 habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

19. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores que estén en servicio activo, así como reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulistas, en el plan de estudios de la carrera, en la oposición de párvulos, o mediante la aprobación de los cursos correspondientes a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, e ICE en su modalidad presencial, incluso quienes hubieran aprobado los cursos de la especialidad realizados por la UNED y convocados por Orden ministerial de 20 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), o los realizados por los ICE y convocados por Orden ministerial de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio).

20. La preferencia para obtener plaza por turno voluntario en este concurso de párvulos, será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto de Magisterio exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, en unidades de Educación Preescolar.

Para los parvulistas del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, en los que se atenderá a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

2.º Turno de consortes.

21. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto de Magisterio, reformados por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

22. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno, justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB no participa en ningún concurso de este año.

23. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consorte los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

24. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

25. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

- Certificación de matrimonio.

- Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por la fotocopia del libro de familia correspondiente, compulsada por el Servicio Territorial que tramite la petición.

- Declaración a que se refiere el número 22 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada el 1 de septiembre de 1984 y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste el número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que reciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada del nombramiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en Comisión de Servicios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 22 de esta convocatoria. En el concurso de Preescolar, la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

26. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan podrán participar por el turno voluntario los profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro Personal y el documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en el lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ellas hubiese dos vacantes para coincidir se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

A) Concurso general.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 10 y 16.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Para este turno y concurso, es de aplicación lo establecido en los puntos 10, 17 y 18.

C) Concurso restringido a plazas de preescolar.

Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 10, 19 y 20.

IV. *Petición sin consumir plaza*

27. Los que soliciten desde Centros de régimen de provisión especial y las profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberán señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirse, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter, una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitan para consumirla.

V. *Permutas y excedencias*

28. Los profesores que obtengan plaza en los concursos, y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

29. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resultado del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

VI. *Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva*

30. Los profesores propietarios provisionales con destino en la Comunidad Valenciana que no hayan obtenido aún propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general. Estos profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y, asimismo, globalmente una provincia.

Estos profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificante de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos profesores toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo de Registro Personal; por lo que, para la adecuada asignación de destinos resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de número de Registro Personal con absoluta precisión; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicarse cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

VII. *Maestros rurales*

31. Los maestros rurales que soliciten vacantes en localidades de más de 5.000 habitantes, puntuarán exclusivamente por los servicios prestados a partir de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB (Decreto 2016/1978, de 23 de junio).

VIII. *Plazo de peticiones*

32. El plazo de presentación de instancias comenzará a computarse a partir del día 2 de enero y terminará el día 16 de enero de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a los respectivos Servicios Territoriales de Educación por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

IX. *Instancia y documentos*

33. Las instancias acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1984, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se especifica en los números 17 y 19 respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1984, para quienes

participen en estos dos concursos especiales se tramitarán por los Servicios Territoriales de Educación en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñen provisionalmente o en Comisión de Servicios destino distinto al que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto del turno voluntario lo harán ante los Servicios Territoriales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reintegrados fuera del concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en los Servicios Territoriales de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes:

- Copia de la orden de excedencia.
- Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole.
- Declaración de no hallarse procesado ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio en la Administración Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o de la Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Aquellos profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reintegro, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

X. *Cumplimentación*

34. La instancia-solicitud, única para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial que podrán obtener los interesados en los Servicios Territoriales de Educación y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las vacantes se solicitarán haciendo constar el código y nombre de las poblaciones, relacionadas por orden de preferencia y agrupadas por convocatorias a las que se concurra. Los códigos de las vacantes solicitadas serán determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

35. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

1.º Participación en un solo concurso.

Dentro del apartado reservado a petición de vacantes en el impreso de solicitud, se consignará en cada línea una vacante, marcando con una «x» el concurso por el que solicita. La carencia de marca o la consignación de más de una «x» en la misma línea dará lugar a que se considere la vacante como no solicitada.

A) Concurso general.

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de la comunidad Valenciana hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia. Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ello en el impreso oficial.

b) Petición global de destino a vacantes de la Comunidad Valenciana en provincia determinada. Ver epígrafe VI, punto 30.

B) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes.

Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

2.º Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos, o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspiren cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente en cada caso con una «x» en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando en la misma localidad hubiesen vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de la localidad

caso de solicitarla por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados, a través de concursillo en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los profesores ya destinados en la localidad con dos años de antigüedad en el Centro.

La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

37. Quienes concursan a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante instancia única (II-6).

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos convocados, incluso entremezclados: agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera; y, en su caso y de la misma forma, a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 por cada concurso, con un límite de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

38. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos, incluso en el caso de que se les adjudicase destino existiendo discrepancia entre el código de la localidad y el nombre de la misma, puesto que es el código el determinante de la adjudicación. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos de las poblaciones resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos correspondientes al concurso, se considerará nula la vacante solicitada, perdiendo todo el derecho a ella el concursante.

XI. Tramitación

39. Los Servicios Territoriales de Educación que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a los Servicios Territoriales que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentran comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones, las devolverán el día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo al correspondiente reintegro.

40. Por cada solicitud los Servicios territoriales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquélla; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el cuerpo de EGB y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma, constará el total de puntuación. Se consignará en su lugar, igualmente, el número de Registro personal y cuando se trate de profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenece y número de lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes, certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese profesor de EGB sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo, por el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

41. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

- Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o porque se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la disposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que, en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición, sin más trámites.

42. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informes y las reclamaciones habidas con propuesta de resolución.

43. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les corresponda de haber solicitado. De estos profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalen para los que han presentado solicitud sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales, en lugar de la firma.

XII. Solicitudes, publicación de vacantes y adjudicación de destinos

44. Por la Dirección General de Educación Básica y Enseñanzas Especiales, se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Valencia, 20 de diciembre de 1984.—El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar y Casaban.

CANARIAS

28134 ORDEN de 20 de diciembre de 1984 de la Consejería de Educación por la que se convoca concurso de traslados para Profesores de Preescolar y EGB para la provisión de plazas vacantes en Centros públicos de Preescolar y EGB.

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros de EGB, en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 de Estatuto del Magisterio, con las modalidades que establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, esta Consejería ha dispuesto:

I. Convocatoria de traslados

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB, existentes en esta Comunidad Autónoma que corresponden a este medio.

- Concurso general.
- Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.